



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICADO: 080014189-005-2019-00318-00**

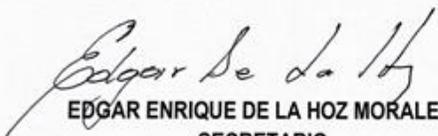
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S. NIT 900.189.642-5**

**DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO C.C. No. 18.935.752**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de infórmale que en el mismo la parte demandada se encuentra debidamente notificada y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante, según lo establecido en el Código General del Proceso. Sírvase proveer.



**EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo establecido por los artículos 390 y subsiguientes del Estatuto Procesal, siendo procedente además proveer el decreto de pruebas.

Para lo anterior, esta judicatura tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el artículo 173 del C.G.P, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán **solicitarse, practicarse, e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en la norma procesal**, por lo tanto, se decretarán como pruebas documentales del proceso, las aportadas por la parte ejecutante en el escrito de demanda y las adosadas al plenario por el ejecutado en el escrito de excepciones de mérito y memorial del 21 de octubre del 2019, cuyo asunto es: “*adjuntar y/o adicionar pruebas al acápite de pruebas de la contestación de la demanda y excepciones de mérito*”, como quiera que este último fue presentado en el término de traslado de la demanda.
2. Aunado a lo anterior, según diversos pronunciamientos de la Altas Cortes, en especial la Corte Constitucional, en Sentencia T-113 del 2019, el ordenamiento jurídico impone al Juez el deber de practicar pruebas de oficio en los procesos que se surten ante la jurisdicción ordinaria, lo cual reseña la providencia en cita así:

*“En acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, **el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente**: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario **la necesidad de esclarecer asuntos indefinidos de la controversia**; (ii) cuando **la ley le marque un claro derrotero a seguir**; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la **justicia material**” Subrayas y negrillas fuera del texto original.

Siendo así las cosas, este Despacho, procederá a decretar la práctica de varias pruebas de oficio, como se resolverá posteriormente, a efectos de esclarecer los hechos objeto de controversia según el artículo 170 del C.G.P, y ante la necesidad de justicia material para las partes del proceso.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día martes 17 de enero del 2023 a partir de las 9:00 AM., como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes a absolver interrogatorio oficioso del Despacho y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

**Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley procesal.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual se enviará link por conducto de los correos electrónicos de las partes y apoderados que obran en el expediente así:

- Apoderado demandante: [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co) y [carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co)
- Parte demandante: [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co)
- Apoderado demandado: Se precisa que el Dr. **BERNARDO OROZCO AYALA** no aportó su correo electrónico de notificaciones al momento de contestar la demanda, no obstante, esta judicatura indagó en la página web del SIRNA, donde se evidenció que el mencionado profesional tiene como correo electrónico de notificaciones registrado el siguiente: [beoray11@hotmail.com](mailto:beoray11@hotmail.com), por lo cual se le enviarán las comunicaciones respectivas a dicho mail.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72132505	67369	VIGENTE	-	BEORAY11@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**Como quiera que no se aportó por el apoderado demandado correo electrónico de su poderdante, se le impone la carga procesal al Dr. OROZCO AYALA de procurar la comparecencia de la parte pasiva a la audiencia.**

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

*“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.*

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

**TÉNGASE** como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, y la parte demandada en su respectiva contestación y/o escrito de excepciones de mérito así:

**DEL EJECUTANTE:**

1. Título ejecutivo pagaré 126123 con su carta de instrucciones.
2. Fotocopia de la Escritura Pública No 114 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante.

**DEL EJECUTADO:**

1. Comprobantes de pago de descuentos realizados al demandado.
2. Correo electrónico del 5 de abril del 2018.
3. Informe del mes de marzo del 2015 de la cuenta 026600175470 del Sr. ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO.
4. Comprobantes de pago de la Universidad del Atlántico a nombre del señor A RMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.**

**DECRÉTESE** como pruebas documentales de oficio las siguientes:

1. Requerir por secretaría a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por conducto del correo electrónico [notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co), para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del respectivo oficio, rinda informe con destino al presente proceso, donde indique una relación detallada de las sumas de dinero descontadas por nómina, mes a mes, al demandado, Señor **ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO**, identificado con cédula de



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

ciudadanía No. 18.935.752, desde el 1 de febrero del 2015, hasta el 15 de noviembre del 2022, con especificación de:

- Fecha del dinero descontado.
  - Monto del dinero descontado.
  - Concepto del dinero descontado.
  - Beneficiario del dinero descontado.
  - Fecha en la cual los dineros descontados fueron transferidos al beneficiario.
2. Requerir a la sociedad **BYPORT COLOMBIA S.A.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, rinda informe ante este Despacho, donde especifique la siguiente información:
- Fecha del desembolso del crédito cobrado en el presente proceso al demandado. En caso de que el desembolso haya sido por partes o a través de diferentes transacciones, sírvase especificar la fecha de cada uno con su respectivo monto.
  - Trazabilidad del desembolso del crédito cobrado en el presente proceso al demandado, con su respectiva constancia, sea recibo de egreso, transacción bancaria, entre otras. En caso de que el desembolso haya sido por partes o a través de diferentes medios, sírvase remitir la constancia de cada envío y/o entrega de dinero.

**TERCERO:** Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 189  
El Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES